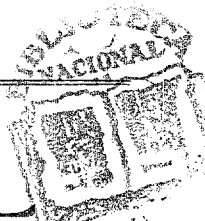


GACETA OFICIAL



AÑO XXII

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4565

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Calle 58, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 10, de 15 de Enero de 1925..... 15063

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 3, de 20 de Enero de 1925..... 15063

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 2, de 12 de Enero de 1925..... 15063

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 93..... 15063

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE BUGABA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí al Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba..... 15064

Avisos Oficiales..... 15065

Edictos..... 15065

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, enero 15 de 1925.

El señor R. A. Amador pide permiso al Poder Ejecutivo, por conducto

de esta Secretaría para aceptar la Gran Cruz del Orden del Honor y Mérito, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Cuba,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor doctor R. A. Amador para que acepte la Condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 3.—Panamá, 20 de Enero de 1925.

Pide en el anterior memorial el señor M. Ponce R., a nombre de los señores Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña, que se reconsidere la Resolución número 34 de 5 de Noviembre último, de este Despacho, por la cual se reconsideró la número 12 de 27 de Junio del año próximo pasado, aprobatoria de la número 30 de 16 de Agosto de 1921 del Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí y se dispuso eximir al Agrimensor Oficial señor Arquimedes Capitán de la multa de B. 50.00 que le impuso dicho funcionario por haber dejado incluido dentro del plano que presentó, un lote de terreno, ocupado con casa habitación y cultivo pertenecientes a Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña.

En apoyo de su solicitud expone el señor Ponce R., entre otras cosas, el que al ser notificado el Agrimensor Capitán de la multa de B. 50.00 que le impuso el Gobernador-Administrador de Tierras como infractor del artículo 56 de la Ley 63 de 1917, presentó un escrito interponiendo recurso de apelación ante este Despacho que ocupa todas las líneas del papel, por lo que el Secretario de Tierras le pidió otro para poder poner la nota de presentación y demás actuaciones, sin que Capitán llegara a proporcionarlo. Que pasados seis meses de paralizado el negocio por falta apuntada, solicitó el Gobernador-Administrador de Tierras que se aplicara el artículo 515 del Código Judicial, y éste dictó auto con fecha 14 de Diciembre de 1923, declarando caducado el recurso de apelación y ejecutoria de la número 30 de 16 de Agosto de 1921, a que arriba se ha hecho mención. Ejecutoriada que fué a la vez el auto, el negocio pasó a la categoría de cosa juzgada y sólo le quedaba derecho a Capitán si lo estimaba razonable, de interponer el recurso establecido en los artículos 1066 a 1078 inclusive, del Código Judicial pero que éste no llegó a ejercer tal derecho.

Que Capitán no alegó ante el Gobernador-Administrador de Tierras, cuando fué parte del juicio, la retroactividad de las leyes que hoy alega, como tampoco le hizo ante este Despacho en su primera queja ni ante el Poder Judicial cuando fué demandado, probando con esto que no se le ocurrió hasta hoy hacer uso de este recurso.

Que tanto la Honorable Corte Suprema de Justicia como esta Secretaría han declarado que estos negocios se tramitan como incidentes conforme al Código Judicial, lo que resulta ser claro que el

negocio quedó terminado desde que se ejecutorió el auto que le puso fin.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En memorial dirigido a esta Secretaría expuso el Agrimensor Oficial señor Arquimedes Capitán que había medido en el Distrito de Bugaba por cuenta y orden del señor Donatillo Araúz un lote de terreno que éste había solicitado a título de compra sin que mediara oposición. Que por motivo de reclamación hecha por los señores Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña que se dicen moradores ocupantes en parte del terreno adjudicado a Araúz, el Gobernador-Administrador de Tierras le impuso una multa de B. 50.00 de la cual apeló oportunamente a este Despacho ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, y que ese funcionario sin tener esto en cuenta declaró caduco el recurso tomando como fundamento el artículo 515 del Código Judicial.

Al Gobernador-Administrador de Tierras a quien se le solicitó informe sobre el particular manifestó que era cierto que Capitán había apelado de la multa impuesta y que se le concedió la apelación, presentando al efecto un memorial dirigido a este Despacho sin espacio para ponerle la presentación; que se le pidió papel sellado y contestó negativamente, y que el expediente quedó en espera de papel y después de haberse vencido con exceso el término, la contraparte pidió basada en lo dispuesto en el artículo 515 del Código Judicial, que se considerara caducada la apelación lo que así se hizo siendo notificadas oportunamente las partes.

Que volvió a apelar Capitán y esta última apelación le fué negada estando ya ejecutoriado el auto hacia cerca de un mes.

Para aprobar primeramente esta Secretaría la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras en que le impuso a Capitán la multa de B. 50.00 como infractor del artículo 56 de la Ley 63 de 1917, tuvo especialmente en cuenta, entre otras cosas, que Capitán había omitido mencionar en el plano que presentó al Administrador de Tierras relativo a la solicitud de adjudicación hecha por Araúz, las propiedades pertenecientes a Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña; así como también lo afirmó por dicho funcionario que cuando Capitán apeló a este Despacho y se le concedió la apelación, al solicitarse el correspondiente papel sellado, se negó a proporcionararlo, dando así oportunidad para que transcurriera el tiempo dentro del cual tenía derecho a la alzada y para que se declarara desierta de conformidad con el artículo 515 del Código Judicial.

Después para dictar la Resolución número 34 de 5 de Noviembre último reconsiderando la número 12 de 27 de Junio del año próximo pasado, aprobatoria de la del Gobernador-Administrador de Tierras en la que le impuso a Capitán la multa de B. 50.00, se tuvieron en cuenta las siguientes razones: que Capitán había cometido la falta con anterioridad a la vigencia de la Ley 63 de 1917; que apeló oportunamente a este Despacho de la multa que le fué impuesta; que no consta en el expediente que se le hubiera solicitado papel sellado y que el mencionado funcionario certificó que no existía constancia en su Despacho que tal petición hubiere sido hecha.

De manera que el que Capitán no adujo primeramente en su favor que había cometido la falta de que se le sancionaba con anterioridad a la vigencia de la Ley 63 de 1917, no revestía de legalidad a la decisión por la cual se le condenaba a una acción, que aún cuando indebidamente no tenía prisa sellada en ninguna de las acciones legales.

Así pues, sin perjuicio de que el plazo a quo del auto podría haber apelado Ca-

pitán, había expirado, de haberse hecho efectiva la multa que se le impuso habría sido abiertamente contrario al principio constitucional de que las leyes no tienen efecto retroactivo, y contra principio que consagra el Código Penal en su artículo 1º que en ningún tiempo se podrá juzgar ni castigar a nadie, sino de conformidad con ley promulgada y vigente a tiempo de ejecutarse el hecho que motiva el juicio, que define tal hecho como punible y que le señala pena.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace el señor M. Ponce R., a nombre de los señores Segundo Batista, Asunción y Vicente Saldaña, para que se reconsidere la Resolución número 34 de 5 de Noviembre último, por la cual se eximió al Agrimensor Oficial señor Arquimedes Capitán de la multa de B. 50.00 que le impuso el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, como supuesto infractor del artículo 56 de la Ley 63 de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 12 de 1925.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Estiliana Espino renuncia el cargo de Miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Estiliana Espino, la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDOZ P.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fernando P. Vialá, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el caserio de Los Cuernitos, del Distrito de Guararé en la Provincia de Los Santos, que suministre agua de buena clase y en cantidad abundante, para suplir las necesidades de sus habitantes.

Dicho pozo será construido en el lugar conveniente y de fácil acceso para los habitantes del lugar, el cual será escogido de acuerdo con el Corregidor del mismo.

Artículo 2º El Contratista emparrará en la construcción del pozo, la maquinaria y herramientas de propiedad del Gobierno, que éste facilita al efecto para el trabajo, entendiéndose que cualquier desperfecto que sufra la máquina será reparado por el Contratista, y que igualmente será reemplazada cualquier herramienta que se pierda, todo a su costa.

Artículo 3º El Contratista suministra la bomba, varillas y demás accesorios necesarios, y hará la instalación de todo para la entrega del pozo funcionando a satisfacción del empleador, que se designe para recibirlo; pero dichos materiales y bombas le serán facilitados al Contratista por el Gobierno de la existencia que hay en depósito de acuerdo con el inventario remitido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, cuyo precio pagará el Contratista según el costo de esos artículos en Panamá, descontándole de la cuenta que ha de presentar por la ejecución del trabajo.

Artículo 4º Salvo fuerza mayor debidamente comprobada, el Contratista deberá entregar terminado el pozo y listo para el servicio público, dentro de sesenta (60) días contados desde la fecha de este contrato.

Artículo 5º El Alcaldé del Distrito de Guararé procurará que los habitantes del caserío de Los Cuernitos que van a ser beneficiados con la construcción del pozo, le suministren al Contratista la leña y el agua que necesita para el funcionamiento de la máquina perforadora, y que efectúen el transporte de ésta al lugar próximo, en donde el mismo Contratista va a construir otro pozo.

Artículo 6º El Gobierno pagará al Contratista la cantidad de B. 200.00 por la construcción del pozo a que se refiere este contrato, tan pronto lo haya entregado a satisfacción al Alcaldé del Distrito de Guararé o al Corregidor del caserío de Los Cuernitos.

Para obtener el pago el Contratista presentará la respectiva cuenta, deduciendo de la suma expresada el valor de los materiales que haya tomado para la instalación del pozo.

La cuenta llevará el Visto Bueno del Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Artículo 7º Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contratadas, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato regulará para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

*Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de 1924.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

F. P. Vidal

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1924.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.

En Concepción, Cabeecera del Distrito de Bugaba, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro,

se presentó el señor Gobernador de la Provincia con el objeto de practicar la visita reglamentaria ordenada por el artículo 565 del Código Administrativo, al Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.

Estando presente el señor Juez y su Secretario, se dió principio al acto:

Expedientes en asuntos criminales

Contra Reinaldo Vargas y Abraham Morales, por daños a la propiedad; en averiguación; iniciado el día 27 de Junio de 1924.

Contra Pedro Martínez, por lesiones en ampliación; iniciado el 15 de Junio de 1924.

Contra Julián Saura, por hurto, en averiguación; iniciado el 17 de Julio de 1923.

Contra Benjamín González, por lesiones; iniciado el día 28 de Abril de 1924, en averiguación.

Contra Teófilo Morales, por lesiones; iniciado el día 19 de Abril de 1924, en averiguación.

Contra Joaquín Centeno, por lesiones; iniciado el día 30 de Mayo de 1924, paralizado por falta de reconocimiento médico-legal.

Contra Antonio Martínez por lesiones; iniciado el día 25 de Junio de 1923, en investigación.

Contra Antonio Espinosa y Luciana Saldaña, por hurto; iniciado el día 23 de Septiembre de 1923, en ampliación.

Por incendio de una casa de Felicia Arce; iniciado el día 9 de Enero de 1924, en averiguación de quién es el responsable.

Contra Petita Lezcano, por lesiones; iniciado el día 11 de Febrero de 1924, en averiguación.

Contra Rosendo Aguirre, por hurto; iniciado el día 18 de Marzo de 1924, en tramitación.

Contra Sixto Castillo, por hurto de ganado mayor; iniciado el día 9 de Mayo de 1924, en tramitación.

Contra Irene Avilés, por hurto de ganado mayor; iniciado el día 30 de Agosto de 1923, en comisión del Juzgado 2º del Circuito.

Contra Dionisio Artunduaga y Rafael Moreno, por lesiones; iniciado el día 9 de Julio de 1923, para celebrar la audiencia.

Contra Julián Saura, por abuso de autoridad; iniciado el día 9 de Agosto de 1923, para ratificarse el Personero en su denuncia.

Contra Bernardino González, por daños a la propiedad; iniciado el día 28 de Enero de 1924, en tramitación.

Contra Hilario Arce y Ramón Mendoza Pino, por robo; iniciado el día 7 de Julio de 1924, en investigación.

El señor Juez pidió se hiciera constar que en los denuncios contra los señores Antonio Martínez, Julián Saura y Petita Lezcano, no se había continuado la tramitación por haberse pedido los testigos a los Alcaldes y estas autoridades no los habían hecho comparecer; que esta solicitud se había hecho por varias veces.

Expedientes en asuntos civiles.—Ordinarios

Felipe Espinosa contra Mariano Martínez, en tramitación.

Agustín Caballero contra Lucía Lezcano, para darle en traslado.

Manuel Cedeño contra Víctor Pineda, para sentenciar.

Felipe Espinosa contra Donaciano Guerra, en tramitación.

Pedro Celestino Espinosa contra Leonarda Mojica, para darle en traslado.

Cruz Lezcano contra Miguel Gómez Caballero, en tramitación.

Carmen Espinosa contra Valentín Serrano, en estado probatorio.

Pedro Pablo Núñez contra Gasparino Arosemena, para fallar.

Isaías Palacios contra Abraham Beitia, para dar en traslado.

Enrique Villar contra Salvador Quiel, en tramitación.

Manuel Caballero contra Juan Beitia, para dar en traslado.

Manuel Espinosa contra José V. y Rosendo Aguilar, para dar en traslado.

Jorge E. Durán contra Santiago Torres, en estado probatorio.

El señor Juez hizo constar que el expediente creado con motivo de la demanda propuesta por Felipe Espinosa contra Donaciano Guerra, está paralizado por haber pedido al demandado varias veces y no se ha presentado.

Expedientes en asuntos civiles.—Ejecutivos

Noé Antonio del Cid contra Félix Castillo, para reconocer el documento.

Noé Antonio del Cid contra Luis Santamaría, paralizado por falta de gestión del interesado.

Marcos Mendoza contra Serafín Morales, para reconocimiento de una obligación.

Noé A. del Cid contra Candelario González, paralizado por falta de gestión.

Aníbal Esquivel contra José V. Aguilar, en tramitación.

Venancio E. Villarreal contra Agustín Espinosa, en tramitación.

Valentín P. Madrid contra Damián Fuentes, en tramitación.

Valentín P. Madrid contra Gabriel Antonio Araúz, en tramitación.

Valentín P. Madrid contra Benigno Castillo, en tramitación.

Modesto Franceschi R. contra Matilde Gómez, paralizado por falta de gestión.

Máximo S. Marañón contra Santiago Carrera, paralizado por falta de gestión.

Manuel Salvador Romero contra Santiago Carrera, paralizado por falta de gestión.

Juan Bautista Montenegro contra Concepción González, paralizado por falta de gestión.

Valentín P. Madrid contra Isabel Fuentes y Ismenia Araúz, paralizado por falta de gestión.

José de la Luz Gómez contra Felipe Espinosa, paralizado por falta de gestión.

Valentín P. Madrid contra Máximo Castillo, en tramitación.

Francisco Dueñas contra Francisco González, paralizado.

Valentín P. Madrid contra Waldino Núñez, en tramitación.

Francisco Dueñas contra Evaristo Chávez, paralizado.

Francisco Dueñas contra José de la Cruz Pitti, paralizado.

Francisco Dueñas contra Carmen Saldaña, paralizado.

Francisco Dueñas contra Teodosia Pitti, paralizado.

Ramón Concepción contra Manuel Salvador Sánchez, paralizado.

José de la Luz Gómez contra Vicente Gallardo, paralizado.

Valentín P. Madrid contra Aurelio Quintero, paralizado.

Luis Arce contra Bartolomé Castillo, paralizado.

Manuel Pino contra Juan Coba, paralizado.

Valentín P. Madrid contra Luis Saldaña, paralizado.

Irene Martínez contra Aurelio Quintero, paralizado.

Manuel Tribaldos contra Eliseo Miranda, paralizado.

Francisco Dueñas contra Salvador Castillo, paralizado.

Noé del Cid contra José María García, paralizado.

Modesto Franceschi contra Abraham Coba, paralizado.

Buenaventura García contra José Quiel, paralizado.

Francisco Dueñas contra Félix Castillo, paralizado.

Enrique Chiari contra Felipe Montes, paralizado.

Carlos V. Biebach contra Waldino Concepción, paralizado.

Antonio Alvarado contra Teófilo Morales, paralizado.

Oscar Terán A. contra Pedro Lassonde, paralizado.

Francisco Dueñas contra Busebio Vargas, paralizado.

Noé Antonio del Cid contra Antonio Martínez Jr., paralizado.

Felipe Saldaña contra Enrique Chiari, paralizado.

Gertrudis Guerra Morales contra Samuel Ignacio Espinosa, paralizado.

Burique Chiari contra Genoveva y Francisco Viquez, paralizado.

José de la Luz Gómez contra Crispillano Barria, paralizado.

J. Daniel Villarreal contra Felipa O. viuda de Ramos, paralizado.

Federico Aguilar contra Marcos de Gracia, paralizado.

Carlos V. Biebach contra Catalino Beitia, paralizado.

Francisco Dueñas contra Juan Castillo, paralizado.

Francisco Dueñas contra José Angel Lezcano, en tramitación.

Francisco Dueñas contra Domingo Lezcano, en tramitación.

Francisco Dueñas contra Félix Castillo, paralizado.

Francisco Dueñas contra Trinidad Montenegro, en tramitación.

Noé del Cid contra Valentín Caballero, en tramitación.

Francisco Dueñas contra Concepción Hernández, paralizado.

Juan Bautista Montenegro contra José de la Cruz Pitti, paralizado.

Francisco Dueñas contra Manuel Quiel, paralizado.

Francisco Dueñas contra Ceferino Castillo, en tramitación.

Enrique Chiari contra Anselmo Quiel, paralizado.

El señor Juez hizo constar que todos los expedientes que dicen paralizados es por falta de gestión de las partes; entonces el señor Gobernador le llamó la atención sobre el artículo 515 del Código Judicial; el señor Juez contestó: que desde mañana empezará a pasar al archivo todos los expedientes que tengan más de seis meses de paralizados por falta de gestión.

Expedientes sobre sucesiones

Sucesión intestada de Donato Saldaña, en tramitación.

Sucesión intestada de Juana Beitia, en tramitación.

Expedientes de secuestros

Noé Antonio del Cid contra Antonio Martínez Jr., en tramitación.

Cruz Lezcano contra Miguel Gómez Caballero, en tramitación.

Despachos

Se encuentra en el Juzgado 3º del Circuito de Panamá contra Antonio Martínez, que no se ha podido ampliar por encontrarse este señor en Golfo Dulce.

Libros que se llevan en la Oficina

Un libro registrador de sentencias en el ramo civil.

Un libro registrador de sentencias en el ramo criminal.

Un libro copiator de oficios.

Un libro de recibos de la Oficina de Correos.

Leyes y Códigos

Código Administrativo, en mal estado.

» Judicial » » »

» Fiscal » » »

» Comercio » » »

» Minas » » »

Falta el Código Penal.

Leyes de 1918 a 1919, en mal estado.

Mobiliario

Un escritorio en malas condiciones;

Dos mesitas demasiado pequeñas y en mal estado;

Seis sillas paradas en mal estado; y

Un estante pequeño.

Utiles de escritorio

Seis ganchos para legajar notas:
Tres tinteros ordinarios; y
Un sello.

El señor Gobernador le pidió al señor Juez, dijera las necesidades de la Oficina y el señor Juez le contestó: que el Municipio tiene votada la partida de ocho pesos que no alcanza ni para el papel que se gasta en este Despacho en el mes, que es de suma necesidad el Código Penal y demás leyes vigentes; que también necesita un estante para tener cómodo el archivo de la Oficina y un escriptorio.

El señor Gobernador le ofreció al señor Juez, solicitar del Ejecutivo le remita al Juzgado la Codificación, y con especialidad el Código Penal, y además, dirigirse al Consejo de este Distrito solicitándole que ponga el mobiliario suficiente para las necesidades del juzgado.

No habiendo otra diligencia de que hacer mención, se dio por terminada la visita, firmándola para constancia todos los que en ella tomaron parte.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Juez,

LUCINIO MIRANDA M.

El Secretario del Juzgado,

Héctor M. de la Lastra A.

El Secretario adj-boc.

E. Gutiérrez G.,

Oficial 19 de la Gobernación.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
„ seis meses..... 3.00
„ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DRUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional, emitidos de conformidad con la Ley 38 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 8 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 10 de Febrero del corriente año, se recibirán en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicada, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiéndose que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a ra-

zón de un balboa (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos
Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente Edicto emplaza a todos los que se crean con derecho al bien que a continuación se describe, el cual pide Manuel María Alba Carranza, se declare como bien vacante:

Un lote de terreno ubicado en el Barrio de Santa Ana, el cual mide una superficie aproximada de seis mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados con tres centímetros, cuyos linderos son:

por el Norte, con la Calle «E» y parte de ella en proyecto; por el Sur, con la Calle «C»; por el Este, con la Calle 17 Oeste, y por el Oeste, con propiedades particulares.

De conformidad con el artículo 1433 se fija este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble se presenten a hacerlo valer dentro del término de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto.

Panamá, Enero 20 de 1925. :

El Juez,

DARÍO VALLABINO.

El Secretario,

Edwin Clavet.

3 vs.—3

EDICTO

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eugenio Salazar y Juan Portoliatino Cedeño han solici-

tado de este Despacho por medio de memorial, fechado el 13 de Agosto de este año, el título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno de veinte hectáreas de extensión en el lugar denominado «Loma Redonda», jurisdicción de este Municipio, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, a «Quebrada del Mudo»; Sur, fincas de café de los solicitantes; Este, el «Cerro Mielador»; y Oeste, finca de Silverio y Alejandro Gutiérrez.

Dando cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal hoy 11 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Toribio Acevedo ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 24 de Mayo de este año, el título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno en el lugar denominado Llano-Ahajo, jurisdicción del Distrito Guararé y que en lo sucesivo lo designará «Cerro Grande», comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa habitación del solicitante; Sur, el Cerro Grande; Este, camino de Tiburcio Domínguez; y Oeste, propiedad de María Encarnación Moreno.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberato Trujillo.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma,

HACE SABER:

María de Jesús y Tiburcio Barrios, la primera viuda, jefe de familia y el segundo soltero, mayores de edad y de esta vecindad, han solicitado título de propiedad gratuita de quince hectáreas en el terreno denominado «El Rosario», de la comprensión de La Peña, corregimiento de este Distrito, alindado así: Norte, Llano de La Peña; Sur, rastrojo de Guzmán; Este, Cerro Largo; y Oeste, camino de La Honda.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baidas e Indultadas, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma,

HACE SABER:

Que Micaela Herrera, viuda, jefe de familia y Braulio Escobar, soltero, vecinos

de este Distrito, han solicitado título de propiedad gratuita de quince hectáreas de terreno, en el sitio denominado «Las Uvitas», de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Aguadulce; Sur, camino de Atalaya; Este, río Cuvibora y Montes; y Oeste, camino de Las Flores.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 26 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Mata Tejedor, ha hecho solicitud de título gratuito de un terreno denominado «Molera», situado en jurisdicción de este Distrito, como de diez hectáreas de extensión superficial, linderos así: Norte y Este, el río Potrero; Sur, camino de Atalaya; y Oeste, terrenos libres y cerros de Bijao y Molera.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este aviso por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo, se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 29 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras de la misma,

HACE SABER:

Que en este Despacho han solicitado los señores Waldo Núñez, Soledad Núñez y Anastasio López, a título gratuito, la adjudicación de treinta hectáreas de terreno, que denominarán «La Mencha» en jurisdicción del Distrito de Santiago, alindado así: Norte, quebrada del Sacramento; Sur, río Martínchiquito; Este, terrenos de Jesús María Núñez y de Nemio Alvario; y Oeste, terrenos de Ave-lino Ureña, Jesús María Núñez y Pablo Márquez.

Para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Barahona, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. No. 339

pintada de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la Isla de Membrillo.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentare en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Diciembre 23 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, color amarillo-achotillo, marcado en la nalga y paleta del lado derecho, con este herrete:

I

y con marca de sangre en ambas orejas, con dos rajas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se le conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de treinta días a reclamar sus derechos de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ARTURO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un torote como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego ni señales de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien mostrenco por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

Félix Antonio Pitti G.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., en su finca «La Isla de San Pedro», se encuentra depositada una lancha de madera que tiene de largo más o menos 10 brazas.

2º Que este inmueble ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr. como bien mostrenco por haberlo encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido llevado allí por las olas.

3º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Octubre 21 de 1924.

El Alcalde,

ESERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario

Canuto Rueda.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisetas y ocho (8) camisas de kakti, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica, hace varios meses, sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Pasados treinta días de estos avisos, si nadie ha comprobado ser dueño de ellos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un torote como de un año y medio de edad, de color hocco y marcado a fuego del lado derecho, así:

I

Dicho animal no tiene dueño conocido, el cual se encontraba en el potrero del señor Hipólito Delgado, situado en Bu-

gabita, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se manda al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permancecerán fijados los edictos, transcurridos los cuales y no habiendo reclamación alguna, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE AROSEMENA.

El Secretario,

F. A. Pitti G.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guevara, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado caretto, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañas,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Eduvigis Arrocha, se encuentra depositado un novillo hocco-amarillo, talla segunda, herrado en la cadera del lado izquierdo con el ferrete

4

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cañas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCIA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—30